

- d. Se dará prioridad a aquellos estudiantes que realicen prácticas curriculares sobre aquellos que soliciten prácticas extracurriculares.
- e. Para hacer efectiva la asignación de las prácticas, la Escuela establecerá un plazo para que los estudiantes formalicen su solicitud de prácticas.
- f. El estudiante que, sin causa justificada, rechace la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado será calificado con suspenso en el curso académico.
- g. El estudiante que no esté de acuerdo con la asignación de prácticas con arreglo al procedimiento establecido, podrá interponer reclamación ante el Director de la Escuela de Arquitectura durante los cinco días hábiles posteriores a la asignación de plazas y, posteriormente, recurso ante el Vicerrector competente en Estudiantes.

#### **Artículo 30.- Garantía de calidad de las prácticas externas**

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas, la Escuela de Arquitectura articulará y aplicará lo establecido en el procedimiento correspondiente a las Prácticas Externas (PCC-07) de su Sistema de Garantía de Calidad.

### **CAPÍTULO IX: CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA**

#### **Artículo 31.- Convenio de Cooperación Educativa. Requisitos**

- a. La realización de prácticas externas requerirá la suscripción previa de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad y la empresa, entidad, asociación o institución, que regulará la cooperación entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.
- b. El convenio será suscrito por el Rector, en nombre de la Universidad, y por la persona que ostente la representación legal de la empresa, entidad o institución o, en su caso, en quien se delegue.
- c. La formalización del convenio será previa a la incorporación de los estudiantes a la empresa, entidad o institución.

#### **Artículo 32.- Convenio de Cooperación Educativa. Vigencia**

Con carácter general, el convenio de cooperación estará vigente durante el curso académico para el que se suscriba, prorrogándose automáticamente en los cursos sucesivos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, excepto que el convenio expresamente determine otra duración.

El convenio deberá llevar anexo los proyectos formativos vinculados a él.

#### **Artículo 33.- Convenio de Cooperación Educativa. Denuncia**

- a. La denuncia del convenio por parte de la Universidad es potestad del Rector, oída la CAT. Esta denuncia se deberá hacer una vez finalizado el periodo de prácticas en esta empresa.
- b. La denuncia por parte de la empresa deberá hacerse con un plazo mínimo de dos meses de antelación al inicio de la práctica, salvo que por razones de fuerza mayor no sea posible el preaviso señalado.

#### **Artículo 34.- Finalización de las prácticas**

- a. Las prácticas finalizarán por la conclusión del período fijado para ello.
- b. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar como finalizadas las prácticas de un estudiante o un grupo de estudiantes, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
  - Cese de actividades de cualquiera de las partes
  - Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas
  - Mutuo acuerdo entre las partes intervinientes
  - Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes
  - Renuncia expresa del estudiante seleccionado
  - Pérdida de la condición de estudiante.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las Prácticas externas de grado deberán, a efectos del plan de estudios, estar localizadas en el último semestre de la titulación, tal y como se especifica en la memoria de verificación de los títulos. En los másteres se situará donde aparezca recogida en su memoria de verificación.

A efectos de organización docente y con acuerdo de la Comisión de Acción Tutorial de la Escuela, se podría ubicar dentro del curso establecido (tanto 1º como 2º semestre).

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Lo recogido en este documento se entenderá sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales y en la normativa de prácticas Erasmus.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Para la cobertura de las posibles contingencias que pudieran surgir en el desarrollo de las prácticas, la Universidad deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos inherentes a las prácticas externas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA PARA LA TITULACIÓN GRADUADO EN ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de febrero de 2016, acuerda aprobar el Reglamento de Evaluación Compensatoria para la titulación de Graduado en Arquitectura de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

1. La presente norma tiene por objeto regular la constitución de la Comisión de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Arquitectura, así como el procedimiento y los requisitos mínimos para que los estudiantes matriculados en la titulación oficial de Grado que se imparte en la Escuela de Arquitectura de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria puedan solicitar la evaluación compensatoria.

2. La evaluación compensatoria no es de aplicación en:

- Cursos de Adaptación a Grado
- Pruebas o Requisitos Formativos Complementarios para la homologación de títulos extranjeros
- Másteres
- Títulos propios

**Artículo 2.- Comisión de Compensación de la Escuela de Arquitectura**

1. La Comisión de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Arquitectura, estará presidida por el Director que podrá delegar en un subdirector.
2. La Comisión de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Arquitectura estará formada por el Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate y, al menos, por tres profesores del Centro, uno por cada una de los tres departamentos siguientes: Arte, Ciudad y Territorio, Construcción Arquitectónica y Expresión Gráfica y Proyectos Arquitectónicos, que han impartido docencia en asignaturas básicas de rama u obligatorias elegidos por la Junta de Escuela a propuesta del director del Centro. El Secretario del Centro actuará como tal con voz y sin voto.
3. Cuando la solicitud de compensación se refiera a una asignatura que imparta un miembro de la comisión, este se ausentará durante la discusión y votación de la misma, y el Presidente podrá nombrar un sustituto.

**Artículo 3.- Convocatorias de la Comisión de Evaluación Compensatoria.**

La Comisión de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Arquitectura se reunirá dos veces durante el curso académico, al término de cada semestre conforme se haya establecido en el Calendario académico del curso correspondiente. En ambos casos han de transcurrir al menos 10 días hábiles desde que las actas sean firmes para que se inicie el procedimiento, y resolverse en un plazo no superior a 2 meses desde la firmeza de las citadas actas.

**Artículo 4.- Requisitos de la compensación**

1. Para que una solicitud sea objeto de estudio por la Comisión de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Arquitectura, será necesario reunir todos los requisitos siguientes:
  - Haber superado el 85% del total de los créditos de la titulación que sean susceptibles de compensación.
  - Estar matriculado en la asignatura y curso de la que se solicite la compensación.
  - Haberse presentado al menos a dos convocatorias en esa asignatura.
  - Haber obtenido, al menos, en dos convocatorias una calificación igual o mayor a TRES CON CINCO (3,5) puntos.
  - Excepcionalmente y de manera motivada, procederá examinar la solicitud de compensación, aun cuando no se supere la nota mínima exigida en el párrafo anterior si la nota media del expediente del alumno es superior a 6,5.
  - La compensación sólo podrá recaer sobre asignaturas completas.
2. No procederá la compensación en:
  - Asignaturas que establezca la Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) de la Escuela de Arquitectura, atendiendo a las competencias del título.
  - Asignaturas que den lugar a la exención de acreditación del nivel de idioma extranjero a efectos de la expedición del título correspondiente. En caso de ser varios idiomas se estará a lo que determine la CAD

- Prácticas Externas, Practicum o similares.
- Trabajo de Fin de Título / Proyecto Fin de Carrera.
- En tanto que la asignatura "Introducción a la Arquitectura", se corresponde, de acuerdo a la normativa vigente, aparte del 5% de créditos cursados en lengua extranjera no procede su compensación, salvo que el estudiante acredite estar en exposición del B1 en lengua extranjera, en cuyo caso podrá ser compensada.

3. El límite máximo para la concesión de la compensación es del 6% de los créditos correspondientes a la titulación.

**Artículo 5.- Procedimiento**

1. Previamente al estudio de la solicitud, la Comisión de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Arquitectura requerirá un informe motivado y por escrito del profesor de la asignatura que se pretende compensar, que deberá remitir en el plazo de 10 días hábiles. En el caso de que el profesor ya no tenga vinculación con la ULPGC, o no pudiera emitirlo por causa justificada, deberá emitirlo el coordinador de la asignatura. Igualmente procederá la emisión por el coordinador en caso de negativa del profesor responsable, lo que podrá conllevar la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan.
2. La Comisión de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Arquitectura concederá o denegará motivadamente, según proceda, la solicitud de compensación, y levantará acta de la reunión en la que se especificarán, en su caso, los preceptos incumplidos del Reglamento del Centro, debiendo ser firmada por todos los miembros.
3. El acta de la Comisión de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Arquitectura incluirá las actas de las asignaturas respecto de las que se solicita la compensación.
4. Para el estudio de los recursos que se presenten, la Comisión Evaluación Compensatoria de la Escuela de Arquitectura deberá remitir a la Comisión de Compensación Central el acta de su reunión, el informe del profesor y toda la documentación que se considere oportuna.
5. La resolución de los recursos ante la Comisión de Compensación Central, pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 6.- Calificación en caso de compensación de asignaturas**

1. En el expediente del estudiante figurará la postilla "5 Apto por Compensación".
2. Las asignatura compensadas aparecerán en los certificados que se emitan con la leyenda "COMPENSADA".
3. Si al tiempo de la resolución de la solicitud por la Comisión de Compensación Central se cumplen todos los requisitos exigidos en esta normativa igualmente procederá otorgar la compensación interesada.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina genérica debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

**SEGUNDA.** En materia de recursos será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERA.** Una vez abonados los precios públicos para la expedición del título universitario no se modificará la calificación otorgada a la asignatura compensada.

**DISPOCIÓN TRANSITORIA**

A los estudiantes que hayan comenzado sus estudios conforme a sistemas anteriores al RD 1393/2207 modificado por el RD 861/2010 y no se hayan adaptado a los estudios que regula esta norma, les será de aplicación el Reglamento de Compensación de la ordenación anterior y el propio del Centro.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOULPGC.

**CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA PUBLICACIÓN EN EL BOULPGC DE 8 DE ENERO DE 2016 DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE NUEVA CREACIÓN Y REEDICIÓN DE TÍTULOS PROPIOS DE LA ULPGC Y CERTIFICACIONES DE PROGRAMAS FORMATIVOS**

Habiéndose producido un error en la publicación en el BOULPGC de 8 de enero de 2016 del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 21 de diciembre de 2015, por el que se aprueban las propuestas de nueva creación y reedición de Títulos Propios y certificaciones de Programas Formativos, procede a su rectificación en los siguientes términos:

Donde dice:

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 21 de diciembre de 2015, acuerda aprobar las propuestas de nueva creación y reedición de Títulos Propios y certificaciones de Programas Formativos que se relacionan a continuación:

- Experto Universitario en Derecho Marítimo
- Experto Universitario en Derechos Humanos
- Formación especializada de Posgrado en Secuencias Accidentales

- Maestría Interuniversitaria en Ingeniería de Puertos y Costas
- Maestría Internacional en Ingeniería de Confiabilidad, Mantenibilidad y Riesgo
- Certificación de Programas Formativos: Especialista en Ingeniería de Confiabilidad y Seguridad RAMS Aplicado al Sector Ferroviario
- Certificación de Programas Formativos: Curso Superior en Asesoría Fiscal
- Certificación de Programas Formativos: Curso Radio ECCA
- Certificación de Programas Formativos: *International Seminar on International Business*

Debe decir:

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 21 de diciembre de 2015, acuerda aprobar las propuestas de nueva creación y reedición de Títulos Propios y certificaciones de Programas Formativos que se relacionan a continuación:

- Experto Universitario en Derecho Marítimo
- Experto Universitario en Derechos Humanos
- Formación especializada de Posgrado en Secuencias Accidentales
- Formación especializada de Posgrado en Métodos Cualitativos para Análisis de Riesgos
- Maestría Interuniversitaria en Ingeniería de Puertos y Costas
- Maestría Internacional en Ingeniería de Confiabilidad, Mantenibilidad y Riesgo
- Certificación de Programas Formativos: Especialista en Ingeniería de Confiabilidad y Seguridad RAMS Aplicado al Sector Ferroviario
- Certificación de Programas Formativos: Curso Superior en Asesoría Fiscal
- Certificación de Programas Formativos: Curso Radio ECCA
- Certificación de Programas Formativos: *International Seminar on International Business*

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA ULPGC PARA EL CURSO 2016-2017**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de febrero de 2016, acuerda aprobar el Calendario Académico de la ULPGC para el curso 2016-2017, que se inserta a continuación:

**Exposición de motivos**

El presente documento detalla el calendario académico para el curso 2016/2017 en todas las titulaciones oficiales impartidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Como se observa se presentan 5 calendarios que, si bien afectan a diferentes ordenaciones de enseñanzas, tratan de mantener una estructura lo más homogénea posible.

Como el año anterior, en todas ellas, la inauguración oficial del curso académico se desvincula del inicio del mismo, pudiendo contabilizar la primera semana como lectiva en su totalidad. Además, se propone un número total de 40 semanas por curso académico entre periodos de clase (30 semanas) y periodos correspondientes a exámenes o evaluación (10 semanas), cumpliendo así lo recogido tanto en el artículo 4.4 del Real Decreto 1125/2003 como en el artículo 3 del Reglamento para la Elaboración de Títulos Oficiales de nuestra Universidad.

La fecha de entregas de Actas, recogida en el presente documento, se entiende como la fecha límite de firma de las mismas para poder continuar el proceso administrativo de matrícula tanto regular como ampliada. Se recuerda que a través de la Sede Electrónica de la ULPGC es posible realizar la firma de las actas telemáticamente, siempre que se disponga de DNI Electrónico u otro Certificado Digital incluido en la lista de certificados admitidos en esta Sede Electrónica.

Se presenta también el calendario de la actual Estructura de Teleformación, que afecta a todas las enseñanzas oficiales no presenciales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Como el año anterior, se ha tratado de asemejar al máximo posible su calendario con el de las Titulaciones Presenciales.

En el caso de títulos que se imparten fuera del Territorio nacional, se debe especificar su calendario, que debe ser aprobado por la Comisión de Títulos Oficiales y Propios (CTOP) en el momento de aprobación del título, y hacerse público antes de su matrícula.